



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 199 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 24 de mayo del 2016

VISTO: El Oficio N° 075-2016-MINEDU/VMGP/DIGESU, de fecha 04 de febrero del 2016; Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 20 de mayo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, el **artículo 80.3°** de la Ley Universitaria N° 30220, indica que los docentes contratados, son aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. El **artículo 82°** en Requisitos para el ejercicio de la docencia, señala: Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. El **artículo 83°** de la misma Ley, en Admisión y promoción de la carrera docente, señala: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional; 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional; y 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. Asimismo el contrato docente se rige por las demás artículos pertinentes de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como el Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2016.

Que, en el artículo 7° de nuestro Estatuto establece que "La Universidad tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, las mismas que comprenden (...) e) Contratar, nombrar, sancionar y remover a su personal docente y administrativo, con sujeción a las leyes, el estatuto y reglamento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Resolución N° 69-2016-CO-UNJ, de fecha 08 de marzo del 2016, se resuelve aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional de Jaén y La Universidad Esan. El presente convenio tiene por objeto unir esfuerzos de ambas instituciones de manera que ESAN pueda desarrollar Maestría en la ciudad de Jaén, ciudad donde geográficamente se ubica la Universidad Nacional de Jaén. Para ello, ambas instituciones unen esfuerzos, capacidades y competencias, intercambian conocimientos y experiencias, y coordinan iniciativas conjuntas que contribuyan al cumplimiento de dicho objetivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales.

Que, mediante Resolución N° 147-2016-CO-UNJ, de fecha 15 de abril del 2016, se resuelve aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el objeto del presente Convenio tiene como propósito facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de enseñanza y de la investigación, en programas tanto de pre grado como posgrado, y fomentar las relaciones institucionales para lograr mayores niveles de internacionalización de ambas instituciones en áreas de posible cooperación que sean de interés común. Teniendo en cuenta que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, es una Institución de Educación Superior Universitaria, interesada en el desarrollo de programas específicos de cooperación interuniversitaria, en docencia de investigación y responsabilidad social.

Que, mediante Resolución N° 89-2016-CO-UNJ, de fecha 15 de marzo del 2016, se resuelve aprobar la convocatoria a concurso público de plazas para docentes ordinarios y contratados, de la Universidad Nacional de Jaén, año académico 2016. Asimismo mediante Resolución N° 106-2016-CO-UNJ, de fecha 22 de marzo del 2016, se resuelve reestructurar la convocatoria a concurso público de plazas para docentes ordinarios y contratados, de la Universidad Nacional de Jaén, año académico 2016.

Que, mediante Oficio N° 075-2016-MINEDU/VMGP/DIGESU, de fecha 04 de febrero del 2016, el Director General de Educación Superior Universitaria comunica el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución son responsables de conducir y dirigir la universidad, es decir realizar todas las actividades académicas y administrativas que le permita a la universidad seguir prestando el servicio educativo universitario, con pertinencia y calidad, entre ellas el concurso de docentes. En consecuencia la Comisión Organizadora es la responsable de cautelar el desarrollo de concurso que asegure transparencia e igualdad de condiciones a los postulantes; las condiciones presupuestales, así como velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82° y 83° de la ley Universitaria N° 30220, tales como:

- Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado
- La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos.

Es así que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Resolución N° 152-2016-CO-UNJ, de fecha 27 de abril del 2016, acordó Contratar a docentes por invitación, en asistencia a los requerimientos de los Coordinadores de las diferentes Carreras Profesionales de nuestra Casa Superior de Estudios en función al plan de estudios 2016-I, teniendo en cuenta que el concurso para docentes se encuentra en proceso de reestructuración, examinando las exigencias de los requisitos mínimos que la Ley Universitaria N° 30220 establece para ejercer la docencia, es necesario la contratación de docentes por invitación, con el objetivo de salvaguardar la marcha del ciclo académico 2016- I en nuestra Institución a fin de continuar con el normal desarrollo de las clases y en cumplimiento del Calendario Académico 2016 –I de la Universidad Nacional de Jaén.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Análisis de estudio realizado por parte de la Oficina de Recursos Humanos a cada una de las Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, se aprecia según detalle:

- 1) Carrera Profesional de Ingeniería Civil el 20% de los docentes si cumplen con los requisitos mínimos que la ley Universitaria exige y el 80% no cumple con los requisitos mínimos.
- 2) Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental el 71.43% si cumple con los requisitos mínimos que la ley Universitaria exige y el 28.57% no cumple con los requisitos mínimos.
- 3) Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica el 27.27% de los docentes si cumplen con los requisitos mínimos que la ley Universitaria exige y el 72.73% no cumple con los requisitos mínimos.
- 4) Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias el 36.36% de los docentes si cumplen con los requisitos mínimos que la ley Universitaria exige y el 63.64% no cumple con los requisitos mínimos.
- 5) Carrera Profesional de Tecnología Médica el 32.14% de los docentes si cumplen con los requisitos mínimos que la ley Universitaria exige y el 67.86% no cumple con los requisitos mínimos.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 20 de mayo del 2016, se acordó por unanimidad exhortar bajo responsabilidad a los Coordinadores de cada carrera Profesional de la Universidad Nacional de Jaén, para reducir las brechas negativas existentes en relación a lo establecido en los artículos 82° y 83° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220. Asimismo se acordó reanudar en coordinación con las Carreras Profesionales de nuestra casa Superior de Estudio, la convocatoria a concurso público de plazas para docentes ordinarios y contratados, de la Universidad Nacional de Jaén.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR BAJO RESPONSABILIDAD a los Coordinadores de cada carrera Profesional de la Universidad Nacional de Jaén, para reducir las brechas negativas existentes en relación a los requisitos para el contrato y nombramiento de docentes, establecido en los artículos 82° y 83° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REANUDAR en coordinación con las Carreras Profesionales de nuestra casa Superior de Estudio, la convocatoria a concurso público de plazas para docentes ordinarios y contratados, de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a las instancias que correspondan para fines y conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaría General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente